

Poder Ejecutivo**Decreto****DECRETO N.° 363/15**

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2015

VISTO:

La Ley N° 5.460, y el Expediente Electrónico N° 38.090.014-MGEYA-DGTALMJG/15, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.460 de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determina que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le fueran conferidas por la misma;

Que el Jefe de Gabinete de Ministros y diez (10) Ministros tendrán a su cargo el despacho de los asuntos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo, es conveniente delegar funciones en la Vicejefatura de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el artículo 9° de la Ley N° 5.460;

Que las tareas de apoyo necesarias para la actividad de la Jefatura de Gobierno son atendidas por la Secretaría General y Relaciones Internacionales, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Medios y las Subsecretarías de Contenidos y de Comunicación;

Que, de conformidad a lo normado por el artículo 104, inciso 9) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, compete a la Jefatura de Gobierno establecer la estructura y organización funcional de los organismos de su dependencia;

Que la Ley N° 5.460 autoriza a este Poder Ejecutivo para que, sólo en relación al presupuesto correspondiente al Ejercicio 2016, efectúe aquellas reestructuraciones de créditos que resulten indispensables para la puesta en vigencia de la citada Ley a partir del 10 de diciembre de 2015, informando dentro de los treinta (30) días a la Legislatura.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Apruébase, al 10 de diciembre de 2015, la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I (Organigrama) identificado como IF N° 38456403-MJGGC/2015, a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Apruébanse las responsabilidades primarias y objetivos de las Unidades de Organización integrantes del organigrama aprobado por el artículo 1°, según se detalla en el Anexo II (Responsabilidades y objetivos) identificado como IF N° 38456449-MJGGC/15, que a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- Deléganse en la Vicejefatura de Gobierno todas las funciones enumeradas en el artículo 9° de la Ley N° 5.460.

Artículo 4°.- Facultase al Ministro de Hacienda a realizar las modificaciones en las designaciones del personal del Régimen Gerencial resultantes de los cambios producidos por la Ley N° 5.460 y el presente Decreto.

Artículo 5°.- Establécese que los cargos del Régimen Gerencial existentes a la fecha fijada en el artículo 1°, permanecerán vigentes hasta tanto se apruebe la estructura orgánico funcional de dicho Régimen en cada jurisdicción o hasta tanto el Ministro de Hacienda realice las modificaciones de designaciones de personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto.

Artículo 6°.- La remuneración mensual bruta de cada Ministro y del Secretario/a General y Relaciones Internacionales será equivalente a quince mil doscientas (15.200) unidades retributivas. Fíjense las remuneraciones de las restantes autoridades superiores dependientes del Poder Ejecutivo en los porcentajes que, sobre la base de la retribución bruta mensual que percibe cada Ministro, se establecen a continuación: Secretario/a Legal y Técnico y Secretario/a de Medios, 97%; Subsecretarios/as de Contenidos y de Comunicación, Secretarios/as y titulares de repartición con rango, nivel o retribución equivalente, 95%; Subsecretarios/as y titulares de repartición con rango, nivel o retribución equivalente, 80%; Directores/as Generales y titulares de repartición con rango, nivel o retribución equivalente, 70%; Subdirecciones Generales Proyectos con Organismos Multilaterales de Crédito y Evaluación Financiera del Ministerio de Hacienda, 60%.

Artículo 7°.- Institúyese, a partir del 10 de diciembre de 2015, el Régimen Modular de Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se integra con las unidades retributivas que seguidamente se indican, determinando el valor de cada una de ellas en la suma remunerativa de seis pesos con 0791 centavos (\$ 6,0791).

FUNCIONARIO	TOTAL DE
Jefe/a de Gobierno	Treinta mil (30.000) unidades retributivas
Vicejefe/a de Gobierno	Treinta mil (30.000) unidades retributivas
Jefe/a de Gabinete de Ministros	Treinta mil (30.000) unidades retributivas
Ministros/as	Treinta mil (30.000) unidades retributivas
Secretario/a General y Relaciones Internacionales, y Secretario/a Legal y Técnico	Treinta mil (30.000) unidades retributivas
Secretario/a de Medios, Subsecretarios/as de Contenidos y de Comunicación, Secretarios/as y titulares de repartición con rango, nivel o retribución equivalente	Veinticinco mil (25.000) unidades retributivas
Subsecretarios/as o equivalentes	Dieciocho mil (18.000) unidades retributivas
Directores/as generales o equivalentes	Ocho mil quinientas (8.500) unidades retributivas

Artículo 8°.- El personal que se designe bajo el Régimen Modular establecido en el presente Decreto tendrá una remuneración mensual integrada por una suma bruta remunerativa y bonificable, equivalente a la cantidad de unidades retributivas que se le asignen, la que no podrá resultar superior a la del funcionario del cual depende.

Artículo 9°.- El Ministerio de Hacienda arbitrará las medidas pertinentes a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 5.460 y en el presente Decreto, haciendo efectivos los traspasos de personal, patrimonio y presupuesto que resulten necesarios entre las distintas áreas del Poder Ejecutivo.

Artículo 10.- Establécese que las erogaciones correspondientes a las jurisdicciones y entidades vigentes al 9 de diciembre del corriente año, son atendidas con cargo a sus créditos presupuestarios de origen, siendo las mismas, responsables de su administración hasta el cierre del presente ejercicio.

Artículo 11.- Derógase el Decreto N° 660/11 y toda otra norma que se oponga al presente.

Artículo 12.- El presente Decreto es refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 13.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías del Poder Ejecutivo, a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, y para su conocimiento y demás efectos remítase al Ministerio de Hacienda y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Miguel**

ANEXO